

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARY LUZ CALDERON TIBAMOSA  
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL  
RADICACIÓN: 760013103003-2022-00271-00

En la respuesta aportada por el Ministerio De Defensa Nacional- Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares- CREMIL, la entidad informó que mediante resolución No. 13804 del 27 de octubre de 2020 se ordenó el reconocimiento y pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del Sargento Primero (Ra) Del Ejército, Jaime Rodríguez Sandoval (Q.E.P.D.). a: Betty Pedroza De La Cruz identificada con C.C. 66.841.647 (compañera), Johan Steven Rodríguez Pedroza R.C. 1.150.691.936 (hijo legítimo), y Jhonatan Rodríguez Pedroza C.C. 1.193.553.082 (hijo legítimo).<sup>1</sup>

En consecuencia, de conformidad con lo previsto el Dcto. 2591/91 y de acuerdo al interés que pudieran tener en el resultado de la presenta acción constitucional, se procederá a su vinculación para que se pronuncien en su defensa. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR a este trámite de tutela a Betty Pedroza De La Cruz, identificada con C.C. 66.841.647, Johan Steven Rodríguez Pedroza, R.C. 1.150.691.936 y Jhonatan Rodríguez Pedroza C.C. 1.193.553.082, merced a que podrían o tener interés en la decisión del mismo.

SEGUNDO: OFICIAR a los vinculados, para que dentro de un (1) día, contado a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia, ejerzan su derecho constitucional de defensa, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela.

TERCERO: Se previene a los vinculados, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, tal como lo establece el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el art. 20 del precitado precepto.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a todos los intervinientes por el medio más eficaz y expedito.

---

<sup>1</sup> C1 NM.07 FL.13 Y NM.11

**NOTIFÍQUESE,  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Firma electrónica<sup>2</sup>  
**RAD: 760014003003-2022-00271-00**



Firmado Por:  
Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8d1b536f02c625a7f4f26025338f4829e76f1eb8e6bee4107a0b7886ecc6ef**

Documento generado en 05/10/2022 12:01:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>